



Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210055300

No obstante, de estar subsanado en término el presente asunto, atendiendo lo manifestado por la apoderada actora, en cuanto a la imposibilidad de aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía, se impone que, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare la razón por la cual no es posible la expedición del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía, de ser el caso aporte dicha documental con fecha no superior a treinta (30) días.

Adviértase que contra este auto no procede recurso alguno.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ad449baac0cb899174bd96c51f8d0f68c7a2e211997973d6204778264a24bb

Documento generado en 20/08/2021 11:30:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>